

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias reclamaciones del de Marina para que se deje á los matriculados de mar expedite su derecho de alegar, como todos los demas mozos sujetos á quintas las excepciones y exclusiones del servicio de las armas que la ley vigente de Reemplazos les concede:

Vistos los informes emitidos sobre este asunto por los Gobernadores de varias provincias marítimas, de los que resulta que no se admite alegacion alguna á los matriculados por efecto de lo mandado en la Real orden de 15 de Noviembre de 1852, aclaratoria del art. 66 del proyecto del Senado que entonces regia como ley de Quintas:

Visto dicho art. 66, que lo mismo que el 74 de la ley vigente de Reemplazos, previene que los matriculados de mar antes de la edad que en los mismos artículos se señala, y los carpinteros de ribera queden exentos del servicio; pero sean admitidos á cuenta de su respectivo cupo, si les tocara la suerte de soldados, en cuyo caso se les sujeta á servir cuatro años en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo ó arsenal, segun su clase respectiva, aun cuando entonces no les toque por turno:

Vista la referida Real orden de 15 de Noviembre de 1852, en la que se dispuso, apartándose de lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real en 7 de Setiembre del mismo año, que los matriculados no fuesen reconocidos ni taldados, ni se les oyese ninguna excepcion, admitiéndolos de abono á los pueblos, justificada que fuese su inscripcion en la matricula:

Considerando que los Ayuntamientos, negándose á admitir toda clase de exenciones á los matriculados, no hacen mas

que cumplir lo terminantemente dispuesto en la expresada Real orden:

Considerando que la ley de Reemplazos impone al matriculado una nueva obligacion aparte de la que él contrae al inscribirse en la matricula, porque si por esta se compromete á servir en los buques cuando le toque turno, por aquella se le anticipa esa obligacion y se le sujeta á servir cuatro años al primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo, aunque no le toque por turno:

Considerando que naciendo esta obligacion solo de la ley de Reemplazos, es justo que se le admitan para eximirse de ella, si le toca la suerte, las mismas alegaciones que á los demas mozos, puesto que, como á ellos, se le sujeta á las eventualidades que traen consigo las quintas, y como á ellos, se le llama á cubrir cupo:

Considerando que sin prejuzgar la obligacion á que á un mozo está afecto como matriculado, ni las condiciones de aptitud, talla ó excepcion que pueda tener como sujeto al servicio de mar, porque esto lo apreciarán las Autoridades de Marina cuando por turno sea llamado, deben admitirse y resolverse con arreglo á la ley de Reemplazos las alegaciones que haga, como se verifica con los demas mozos, porque en virtud de la misma ley se le anticipa la obligacion de ir al servicio, y este es un deber que se le impone independiente del que contrajo al matricularse:

Considerando que los matriculados no renuncian absolutamente en el hecho de inscribirse como tales á cualquiera excepcion que pueda asistirles; pues si bien es cierto que hay casos en que renuncian con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero de 1818, la Ordenanza de matriculas en su art. 39, título 4.º, reconoce excepciones en el repartimiento ó convocatoria para el servicio:

Considerando que como cada matriculado es un hombre de menos que se da al ejército, conviene que solo se admita á cuenta del cupo aquel que no tenga excepcion alguna para eximirse del servicio terrestre, que es por el que se le llama y se le obliga; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido derogar la mencionada Real orden de 15 de Noviembre de 1852, y mandar que en todos los reemplazos, incluso el del año actual para el ejército activo, se admitan á los matriculados las alegaciones que hicieren con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, como se verifica con todos los

demas mozos, y que se resuelvan con sujecion á lo que en la misma está preceptuado; dignándose disponer al mismo tiempo S. M. que los matriculados puedan usar en la presente quinta del derecho que les concede esta resolucion, dentro del preciso término de 20 dias, á contar desde aquel en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin demora en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 50 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gac. núm. 151.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 207.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero del mozo Vicente Gonzalez de la Llama, natural de la parroquia de San Julian de los Prados, distrito municipal de Oviedo; procediendo á su detencion en el caso que fuere habido y remitiéndole á mi disposicion con la correspondiente seguridad. Santander 4 de Junio de 1859.—Patricio de Azcarate.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚMERO 208.

CARRETERAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 21 de Mayo próximo pasado lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista del dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el proyecto del

trozo de carretera de Santander á Bilbao comprendido entre San Salvador y Muriedas con un ramal al Ponton de la Mina, asi como tambien su presupuesto de ochocientos noventa y cinco mil novecientos veinte y un reales, diez céntimos, disponiendo que las obras se ejecuten por contrata, en cuyo anuncio se abreviará el plazo que está prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, segun lo permite su artículo segundo, atendiendo á la conveniencia de que estas obras que han de terminar la carretera se emprendan á la mayor brevedad.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1859.—Juan José Uría.

ANUNCIO.

Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Junio á las 12 del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Santander á Bilbao comprendido desde San Salvador á Muriedas y un ramal al Ponton de la Mina, cuyo presupuesto es de ochocientos noventa y cinco mil novecientos veinte y un reales, diez céntimos.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander, ante el Sr. Gobernador, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de cuarenta y cinco mil reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.—En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus

autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Insurrección, siendo la primera mejora de dos mil reales y las demás a voluntad de los licitadores siempre que no baje de quinientos reales. Madrid 28 de Mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, Juan José Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 del mes anterior y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de San Salvador á Muriedas y un ramal al Ponton de la Mina, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, advirtiendo que los documentos á que se refiere estarán de manifiesto en la Secretaría de la Sección de Fomento de esta provincia. Santander 4 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Elisa*, presentada en este Gobierno por D. Pedro Gutierrez, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de bajo el padron, término de Elguera, Ayuntamiento de Reocin; linda al N. carretera de Teresa Obregon; y al S., E. y O. terreno comun de Reocin.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Esperanza*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Baysan Bello, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Rocía, término de Reocin, Ayuntamiento de idem; linda al Saliente y Mediodía con prados de D. Juan Cuevas y herederos de D. Francisco Gutierrez, y al N. y poniente con terreno comun de Reocin.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Benjamina*, presentada en este Gobierno por D. José Herrera Viaña, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias se halla situada en el término de Riocorvo, Ayuntamiento de Carles; linda al N. herederos de María Rivero y otros; Mediodía terreno del mismo Herrera, y Saliente rio Besaya.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 28 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Ascension*, presentada en este Gobierno por D. Nemesio Fernandez, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Barga de rio Cieza, término de Cieza, Ayuntamiento de idem; linda al Saliente carretera nacional; Mediodía puente de rio Cieza; Poniente cumbre del monte de la Hoz, y N. terreno comun de Somahoz

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *San Federico*, presentada en este Gobierno por D. Julio Hanzur, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno res-

guardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Monte de Viar, término de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega; linda al N. cumbre del monte Viar; S. la mies y mina «San Telmo»; E. terreno comun, y O. camino vecinal que sube de la portilla de Entremieses.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 28 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *La Escondida*, presentada en este Gobierno por D. José Juanejo, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Monte del Viar, término de Reocin, Ayuntamiento de idem; linda al N. cumbre del monte Viar; S. prado de Inocencio Cantero; E. portilla de Entremieses, y O. castañal de Inocencio Cantero.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Aurora*, presentada en este Gobierno por D. Fernando de Cueto y Sanchez, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Callejas, término de Reocin, Ayuntamiento de idem; linda al N. con terreno de D. Juan de Bustamante; al S. cambera concejil; al E. prado de Antonio Garcia, y al O. con terreno de Ramona Diaz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Conchita*, presentada en este Gobierno por D. Norberto Somacarrera, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual

resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la mies de Moneche, término de Ganzo, Ayuntamiento de Torrelavega; linda al Saliente heredad de D. Bernardo de la Fuente; al Poniente con otra de Don N. Lavandero; al N. con otra de D. Juan Guerra, y al S. con el rio Saja.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 28 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Bienvenida*, presentada en este Gobierno por D. Ignacio Perez, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Castros, término de Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega; linda al Vendaval monte comun de Torrelavega, y á los demas vientos terreno de Barreda.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 28 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comisaría de vigilancia de Santander.

La oficina de esta Comisaría de vigilancia se ha trasladado al piso 3.º de la casa número 17, calle de la Compañía.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Junio de 1859.—Joaquín Gomez del Valle.

Don Juan Manuel Santos, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad.

Hago saber: que el día 10 de Julio próximo y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en las Oficinas de la Administración de esta fábrica la adjudicación en pública subasta de las duelas, fondos y aros de barricas, y las fundas de lienzo de los tercios habanos que por término de un año resulten en este establecimiento, bajo el tipo á la alza de 7 rs. quintal de duelas, fondos y aros de barricas, 2 rs. quintal de leña vieja, y un real 50 céntimos cada funda de lienzo, y con arreglo á las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda. Dado en Santander á 1.º de Junio de 1859.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S. Genaro Sierra.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 15 de Junio de 1859 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de 25 tierras y 12 prados señalados en el Inventario con los números 6046 al 6082, radicantes en Villasuso de Anievas, las cuales proceden del convento de Santo Domingo de Silos, que en la actualidad lleva D. Benito Gonzalez Bárcena se señala el expresado dia 15 de Junio próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Anievas, ante su Alcalde, Procurador síndico, y un Escribano, ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó á la Alcaldía de Anievas conforme al modelo que se insertará á continuacion y ateniéndose al pliego de condiciones que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta Administracion y dicha Alcaldía hasta una hora antes de verificarse el remate; acreditando haber depositado en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó provisionalmente en la Depositaria de Propios del referido pueblo de Anievas el importe de 10 por 100 de la cantidad de 1820 rs. porque se abre la licitacion. El rematante quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado y se adjudicará al sugeto que haga mas mejora sobre los citados 1820 rs.

En el mismo dia 29 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones y ante los mismos funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, enreferido local, despacho del Sr. Gobernador y casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion, y en cada uno de dichos Ayuntamientos, se verificará tambien la subasta doble y simultánea para el arriendo de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

6008 al 6045	34 tierras, 4 prados con un coto redondo.....	400 carros.	Arenas y Bos-tronizo.....	Arenas.....	Convento de Santo Domingo de Silos	D. Pedro Manuel Terán y compañeros.....	2677 10	2677 10
5816 al 5837 y 7662 al 7665	10 prados y 12 tierras en varias piezas.....	144 carros	Tanos, Lobio y Torrelavega.	Torrelavega....	Iglesia de Tanos y Lobio.....	D. Antonio Ceballos y Compañeros.....	1181	1181

Partido de Cabuérniga.

787 al 810...	32 prados y 2 tierras.....	Carros y entuer-tas 65.	Uznayo.....	Polaciones.....	Iglesia de Uznayo.....	D. Ambrosio Garcia.....	501	501
---------------	----------------------------	-------------------------	-------------	-----------------	------------------------	-------------------------	-----	-----

Partido de Reinosa.

2175 al 2180 y 7399 al 7605	Una tierra y 12 prados.....	21 carros.	Pesquera.....	Pesquera.....	Beneficio de Pesquera.....	Miguel Gonzalez del Corral, Juan de la Cueva y otros....	1131	1131
3285 al 3289 y 103.....	5 prados una casa.....	28 idem..	Espinilla y Paracuelles...	Campó de Suso..	Beneficio de Espinilla y Paracuelles	El cura de Espinilla y Paracuelles.....	1035	1035
4511 al 4518.	8 prados.....	9 fanegas.	Villacantid...	Idem.....	Fábrica de S. Pedro de Villacantid.	Francisco Gutierrez Bedoya...	620	620
4519 al 4529.	5 prados y 6 tierras.....	17 carros.	Idem.....	Idem.....	Fábrica de Sta. Mar.ª de Villacantid.	El mismo.....	572	572
4572 al 4602.	12 tierras y 18 prados.....	62 1/2 idem.	Idem.....	Valdeprado.....	Fábrica de Valdeprado.....	El cura de Valdeprado.....	600	600
4603 al 4700	66 tierras y 31 prados.....	296 idem.	Valdeprado...	Idem.....	Id. de S. Victores y Cotillos.....	El cura de S. Victores y Cotillos.	1680	1680
2455 y 5204 al 5254.....	29 prados y 25 tierras.....	57 carros.	Matamorosa...	Enmedio.....	Beneficio de Matamorosa.....	El cura de Matamorosa.....	1842	1842
5298 al 5307 y 5308 al 5318.	17 prados y 4 tierras.....	60 1/2 peonadas y carros.....	Lantueno....	Santiurde Rein.ª	Beneficio de Lantueno.....	El cura de Lantueno.....	885	885

Partido de Potes.

1418 al 1429	8 tierra y 4 prados.....	Fanegas y carros 24.	Cabezón.....	Cabezón de Lieb.ª	Colegiata de Alabanza.....	Tomas Gomez.....	1000	1000
1435 al 1468.	14 tierras y 20 prados.....	59 entuer-tas.....	Valdeprado, Cueva, Bendejo y Pesaguero...	Pesaguero.....	Colegiata de Villanueva de Alabanza.....	Pedro Irigoyen y Santos Narezo Perez.....	808	808

Fincas del Estado.—Partido de Entrambasaguas.

56.....	5 huertas dentro del sitio de la Cavada incluidas las del Palacio.....	»	La Cabada...	Riotuerto.....	Al cuerpo de Artillería de Marina de la Cabada.....	Manuel de la Serna.....	620	620
12 al 53.....	18 casas 17 cuartos bajos ó bodegas, 4 tinglados, 2 almacenes y un portal.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La viuda de D. Santiago de la Cabada.....	690	690
65.....	Un campo ó sea el Real sitio.							

PUEBLO DE VILLASUSO.

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior que en la actualidad cultivan los sugetos que tambien se relacionan, como procedentes del clero regular, secular y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.ª El remate se celebrará doble y simultáneo en el Gobierno de esta provincia y en los locales que ocupan las casas consistoriales de Anievas y demás Ayuntamientos respectivos, el dia 15 de Junio próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y en los Ayuntamientos ante sus Alcaldes, Procuradores síndicos y un Escribano ó á falta de éste los Fieles de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados tal como se menciona en el anuncio anterior y conforme al modelo que se inserta á continuacion. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la heredad de tierras que en término de labra N. N. de la procedencia de señalada en el inventario con el número se obliga á llevar en arrendamiento dicha heredad por la suma de reales en cada año, y en su virtud he entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria del pueblo de) la fianza que se previene en dicho anuncio, segun lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.

(Aquí la fecha y firma.)

Junta provincial de instruccion pública de Santander.

Los exámenes ordinarios de los aspirantes al título de maestros de Instruccion primaria elemental, darán principio el día 18 del mes próximo de Julio. Los aspirantes presentarán antes del día 15 de dicho mes en la Secretaría de la Junta

1.º Solicitud en papel del sello 4.º
2.º Fe de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la escuela normal, que acredite haber ganado dos años de estudio y haber observado buena conducta moral y religiosa. Si el aspirante no se presentase á examen al concluir los estudios, acompañará certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo donde hubiere residido.

4.º Papel de reintegro por valor de 280 rs.

5.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo

mayor al menor de la bastardilla española.

Los exámenes para maestras, tanto de clase superior como elemental, darán principio así que concluyan los de los maestros, y las interesadas presentarán en la Secretaría de la Comision antes del 16

1.º Solicitud en papel del sello 4.º
2.º Fe de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo, que comprenda los dos últimos años.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fe de casada si lo fuese.

6.º Papel de reintegro por valor de 320 rs. para la clase superior, y 280 para la elemental.

Santander 2 de Junio de 1859.—El G. P., Patricio de Azcárate.—Valentin Franco, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

De orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 25 de Mayo último se ha suspendido la subasta del terreno denominado la Isla, perteneciente á los propios de Renedo que se hallaba anunciada para el 3 del actual. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 3 de Junio de 1859.—Mariano Garcés.

Providencias judiciales.

Don Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Arregui, natural y vecino de Mondragon, soltero, de 22 años, de oficio labrador jornalero, contra quien se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de lesiones menos graves inferidas á José Muguruza y José Bolinaga, vecinos de dicha villa, la noche del 19 de Diciembre último, para que dentro de 20 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa: que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo, se sustanciará y fallará en su ausencia y rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán y practicarán en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Vergara á 26 de Mayo de 1859.—Isaac Ortiz de Zárate.—Por su mandado, José Antonio de Segura.

Don Carlos Haleou y Mendoza, Caballero maestrante de la Real de Sevilla, y de la Orden de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina, Sócio de la de Amigos del país de esta ciudad, y Juez de primera instancia por S. M. del Distrito de S. Miguel de la misma.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por primer término y el de nueve dias á Aniceto de la Cuesta y Martinez, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de San Martin de Cabezon, de estado soltero, sirviente de establecimientos de bebidas y de diez y siete años de edad, para que dentro de él se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional del partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que al mismo y otro se le sigue por delito de hurto. Jerez 22 de Mayo de 1859.—Carlos Haleou.—Licenciado Manuel G.ª de Acuña y Sanchez.

Licenciado D. Pedro Ruiz de Ugarrío, Juez de Paz de esta villa de Reinos,

encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido por hallarse enfermo el Sr. Juez propietario:

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Vazquez vecino de Tembleque, y á Manuel Revuelta Lopez que lo fué en el pueblo de Bárcena de Toranzo, y últimamente en la ciudad de Salamanca, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado para hacerles saber sufran en la cárcel nacional de este partido la prision subsidiaria de ciento sesenta y cuatro dias, por cantidad de mil seiscientos cuarenta rs. á que asciende la indemnizacion de perjuicios y gastos del juicio por los ocasionados á D. Severino Conde y Don Vicente Lopez vecinos de las Rozas y la Poblacion de Yuso, por el hurto de cuatro yeguas verificado á los mismos en la noche del 2 de Octubre de 1854, segun así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha, en vista de no haberse hallado en los pueblos á donde fueron á fijar su residencia cuando salieron de el presidio, pues de no presentarse en el término prelijado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Dado en Reinos á 31 de Mayo de 1859.—Pedro Ruiz de Ugarrío.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A la hora de las doce de la mañana del jueves 9 del corriente, se venderá en público remate, que presidirá uno de los Señores Consules del Tribunal de Comercio de esta plaza en la Sala de Audiencias del mismo, una partida de guadañas averiadas que vinieron á este puerto para D. Antonio Muller, en el bergantin-goleta español «Rafaelita», su capitán D. Manuel Pita; mediante haberse acordado así por dicho Tribunal á solicitud del propio Sr. Muller. La tasacion pericial verificada previamente está de manifiesto en mi estudio escribanía. Dado en Santander á 3 de Junio de 1859.—Licenciado José María Dou, Escribano Secretario.

IDEM.

El viernes 10 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la venta en subasta pública que ha de presidir uno de los Sres. Consules del Tribunal de Comercio de esta plaza en su Sala de Audiencias de una partida de guadañas y clavos averiados que condujo á este puerto el bergantin-goleta Español RAFAELITA; su capitán D. Manuel Pita, para D. Mauricio Huerta; en virtud de acuerdo de dicho Tribunal á solicitud del propio Sr. Huerta. En mi estudio Escribanía podrá verse la tasacion pericial practicada previamente. Dado en Santander á 3 de Junio de 1859.—Licenciado, José María Dou, Escribano Secretario.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de Escalante y la Junta pericial han acordado, que todos los terratenientes forasteros del mismo distrito, presenten en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de todos los bienes que les pertenecen, radicantes en este distrito municipal, en los términos y bajo la forma que previenen la ley é instrucciones del caso, y cuya presentacion se ha prevenido tambien á los propietarios vecinos. Dichas corporaciones se proponen que las operaciones estadísticas y reparto del año próximo, sean caracterizadas en lo posible con los atributos de la verdad y de la justicia: así que, la falta de presentacion de

expresadas relaciones, causará á los interesados el perjuicio que haya lugar.—El Alcalde, Rafael Diego.—Por acuerdo del Alcalde, Pedro de Jado Agüero, Secretario.

Don Pedro Gonzalez Olea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Enmedio.

Hace notorio: que no habiendo tenido efecto en el día de ayer el remate de la cuarta parte de casa y huerta en el pueblo de Molledo, con la heredad de 19 carros de tierra, cerrada sobre sí, radicante en término del lugar de Sillio, pertenecientes á D. José Gonzalez Cueto, de Reinos, se convoca á nueva licitacion para el Domingo 12 del próximo Junio á las dos de su tarde, en la casa y sala consistorial de este ayuntamiento, sita en el pueblo de Nestares. Cuyos bienes se rematan en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, y cuyos antecedentes se hallan de manifiesto en la alcaldia que suscribe. Enmedio 30 de Mayo de 1859.—Pedro Gonzalez Olea.

Alcaldia constitucional de Ruesga.

En el pueblo de Riva, bajo la custodia de D. Ramon Ruiz, se halla una novilla forastera como de cuatro años, color de avellana, pinada, las puntas de las astas negras, la cual hace sobre tres meses que se agregó al ganado de dicho Ruiz. En igual forma se halla en poder de Emeterio Galan, una cabra de tres años sobre poco, pelo negro, y una pinta en el lado derecho de la barriga. Las personas que se crean dueños de espresadas dos reses podrán acudir á esta alcaldia, que previos los requisitos legales, pago de gastos y demas, se ordenará la entrega de las mismas, lo que verificarán en el término de quince dias, pues pasados se procederá á su remate. Ruesga 1.º de Junio de 1859.—Antonio Fernandez de la Peña.

Alcaldia de la Marina de Cudeyo.

Ha desaparecido del pueblo de San Antonio de Entrambasaguas, el día 2 de Mayo próximo pasado, una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con una M. hecha á tijera en el brazuelo derecho, color un poco torda, edad de 14 á 16 años y una nube en un ojo. Se replica á la persona que sepa su paradero, haga el favor de avisar á su dueño D. José de Miranda, en el pueblo de Rubayo, Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo, quien lo agradecerá y gratificará convenientemente.

Línea de vapores para Cádiz y Sevilla.

EL CAPRICHIO, al mando del acreditado capitán D. Adolfo Corveto, saldrá de Santander el día 18 del corriente mes, haciendo escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo. Consignatarios Sres. Perez y Garcia, calle del Martillo núm. 16.

PARA CADIZ Y SEVILLA.

con escalas en Gijón, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de Santander el día 8 del corriente Junio, si el tiempo lo permite, el vapor español CERES, capitán D. Marcelino Cagigal.

Admite pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y todas las comodidades que puedan apetecerse. Le despachan en Santander los Sres. hijo y sobrino de Odriozola, y en la correduría de D. Francisco de la Parte, Ribera, número 5.

En San Vicente de la Barquera D. Pio del Campo.